

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚM. EXT. 338 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2009.

GOBIERNO DEL ESTADO

ACADEMIA VERACRUZANA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS

La H. Junta de Gobierno de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 10 fracción II del Decreto que crea a la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas como Organismo Público Descentralizado, expide el siguiente:

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ACADEMIA
VERACRUZANA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS**

CAPÍTULO I

**De la competencia de la Academia Veracruzana
de las Lenguas Indígenas**

Artículo 1. La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas fue creada por Decreto del Ejecutivo Estatal con fecha 19 de diciembre de 2007 como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Veracruz, que tiene por objeto promover la investigación, desarrollo, estudio, preservación, fortalecimiento y difusión del uso de las lenguas indígenas existentes en la Entidad.

Artículo 2. El presente Estatuto Orgánico emanado del Decreto de creación con apego en lo dispuesto en el artículo 4., es para normar la organización y funcionamiento de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas y determinar las atribuciones de cada una de las áreas.

Artículo 3. Para efectos del presente Estatuto Orgánico, se entenderá por:

La Academia: Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas.

La Junta: La Junta de Gobierno.

El Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas.

El Director: El Director de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas.

Artículo 4. La Academia para el despacho de los asuntos de su competencia se integrará de la siguiente forma:

I. Una Junta de Gobierno.

II. La Dirección General; y

III. Un Consejo Consultivo.

IV. Las Academias Regionales por lengua que se consideren necesarias para el logro de sus objetivos.

Artículo 5. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Academia y estará integrada de la siguiente manera:

I. El Presidente, que será el Gobernador del Estado.

II. Vocales.

a) El secretario de Educación;

b) El secretario de Gobierno;

c) El secretario de Finanzas y Planeación;

d) El secretario de Turismo y Cultura;

e) El rector de la Universidad Veracruzana; y

f) El titular del Consejo Veracruzano de Arte Popular.

III. Un comisario que será designado por la Contraloría General del Estado; quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 6. La Junta invitará a los titulares de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; de la Comisión Nacional para la Cultura y las Artes, y del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a efecto de que designen a un representante respectivamente, para que participen en sus sesiones como vocales.

A excepción del comisario cada miembro de la Junta de Gobierno designará a sus respectivos suplentes. Los cargos de la Junta de gobierno serán Honoríficos.

Artículo 7. Se establece que la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas y la Junta de Gobierno tendrán los objetivos y facultades indelegables que le confieren respectivamente los artículos 7 y 10 del Decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial del estado número 385 de fecha 19 de diciembre del 2007.

El director general de la Academia participará en las sesiones de la Junta de Gobierno en calidad de Secretario Técnico, con voz pero no voto.

Artículo 8. Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta;

II. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus integrantes;

III. Auxiliar a la Junta y a su Presidente, en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tome; y

IV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y/o le encomiende el Presidente.

Artículo 9. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada cuatro meses; y extraordinaria cuando así lo estime conveniente su Presidente, o a solicitud de alguno de sus miembros.

Artículo 10. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente o su suplente tendrán voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11. La Academia Integrará un Consejo Consultivo que fungirá como un órgano de consulta externo integrado por representantes indígenas, académicos y organizaciones civiles, y se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente. Que será el Director General de la Academia.

II. Representantes:

a) Uno de cada lengua indígena asentada en la entidad veracruzana.

b) Uno por institución académica y de investigación nacional, especialistas en lengua y cultura indígena.

c) Uno por organizaciones sociales que trabajen en las comunidades indígenas; y

d) Uno de la Comisión de Asuntos Indígenas del H. Congreso del Estado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del Decreto que crea a la Academia.

Artículo 12. La función central del Consejo Consultivo es apoyar en aquellas acciones que competen a la Academia bajo la perspectiva del análisis de la problemática regional que enfrentan las lenguas indígenas en la entidad Veracruzana, de acuerdo con las funciones y responsabilidades que emanan de su Decreto de creación.

CAPÍTULO II De la Organización

Artículo 13. Para el cumplimiento de su objeto la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas contará con las siguientes áreas:

- a) Dirección General.
- b) Subdirección de Investigación.
- c) Subdirección de Desarrollo.
- d) Departamento Administrativo.
- e) Secciones.
- f) Academias Regionales.

Se anexa estructura orgánica validada por la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas y Planeación según oficio AEO/004/2008 de fecha 31 de enero de 2008.

Artículo 14. Las áreas de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, realizarán sus actividades en forma programada con base en las políticas y prioridades que, para el logro de sus objetivos y metas de los programas y proyectos a cargo de la Academia les sean encomendados.

Artículo 15. Al frente de cada una de las áreas que hace mención el Artículo 13, habrá un titular, quien será auxiliado por el personal necesario para el logro de los objetivos y metas de la Academia.

CAPÍTULO III Competencia del Director General

Artículo 16. El Director General de la Academia será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado; y durará en su encargo tres años, pudiendo ser confirmado por única vez para un segundo periodo.

Artículo 17. Para ser Director General de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas se requiere:

- I. Ser mayor de 27 años de edad y menor de 70.

II. Ser indígena y tener experiencia académica y profesional en materia de lenguas indígenas; y

III. Ser persona de alta solvencia moral y de reconocido prestigio profesional en materia de lenguas indígenas.

Artículo 18. De conformidad con el artículo 13 del Decreto de creación de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas el Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir con los acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno, así como ejecutar las acciones que resulten necesarias para el logro de los objetivos.

II. Representar legalmente a la Academia.

III. En su calidad de Representante Legal, expedir las copias certificadas que se soliciten a la Academia

IV. Administrar la Academia.

V. Nombrar y remover al personal de la Academia, en base al presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos.

VI. Formular los programas y proyectos, presupuestos de egresos y previsiones de ingresos de la Academia y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno.

VII. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno, la Estructura Orgánica y el Reglamento Interior, los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público, y demás disposiciones internas de la Junta de Gobierno, así como los demás documentos que ésta solicite.

VIII. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, equipos técnicos y maquinaria del organismo y tomar las medidas pertinentes con el propósito de que sus funciones se realicen de manera congruente y eficaz.

IX. Presentar a la Junta de Gobierno un informe cuatrimestral de las actividades desarrolladas.

X. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el balance general y los estados financieros correspondientes.

XI. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, suscribir los Convenios y contratos necesarios para el logro de sus objetivos.

XII. Proponer a la Junta de Gobierno las alternativas y estrategias que permitan lograr la eficiencia y las operaciones de la Academia

XIII. Procurar en el ámbito de su competencia, que los programas de la Academia sean congruentes con el Plan Veracruzano de Desarrollo y Plan Sectorial de Educación.

XIV. Designar a un encargado de atender los asuntos de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas en caso de ausentarse en forma temporal, cuando la ausencia sea mayor a tres meses, el Gobernador del Estado nombrará el Subdirector que se encargue de la Academia.

XV. Las demás que expresamente señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y las demás leyes del Estado.

CAPÍTULO IV **De los Subdirectores y Jefe de Departamento**

Artículo 19. Los Subdirectores y Jefe de Departamento serán nombrados por el Director General de la Academia; y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser confirmado por única vez para un segundo periodo.

Artículo 20. Los Subdirectores y Jefe de Departamento Administrativo serán la autoridad ejecutiva en sus respectivas áreas.

Artículo 21. Serán nombrados y removidos por el Director General de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, previa notificación al Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 22. Para ser Subdirector, así como Jefe de Departamento, se requiere contar con los mismos requisitos que para ser Director de la Academia.

Artículo 23. El titular de cada Subdirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar ante la Dirección General para su análisis y validación los planes de trabajo con relación a su objetivo, sobre una perspectiva de atención a corto, mediano y largo plazo.

II. Establecer principios, criterios y estrategias que conlleven a la definición de programas, proyectos y acciones para identificar la problemática sociolingüística que enfrentan las poblaciones indígenas y determinar procedimientos de atención.

III. Elaborar y presentar ante la Dirección General la propuesta programática y presupuestal del Programa Operativo Anual del Área bajo su cargo para su validación.

IV. Organizar y dirigir los programas y proyectos que estén bajo su ámbito de competencia, determinando los procedimientos y medidas operativas necesarias para el alcance de los objetivos y metas programadas.

V. Realizar el seguimiento y evaluación de proyectos estableciendo para ello los mecanismos metodológicos necesarios.

VI. Promover espacios que permitan la participación y coordinación con los tres niveles de gobierno, representaciones no gubernamentales y de la sociedad, como parte del reforzamiento operativo de los proyectos.

VII. Proponer ante la Dirección General la realización de convenios de concertación y colaboración con el sector gubernamental, social y privado, que permitan ampliar la cobertura de atención en materia de lenguas indígenas y lograr un mayor alcance e impacto de los programas.

VIII. Realizar y presentar mensualmente los informes físico-financieros para acordar con la Dirección General los procedimientos a seguir como parte de la instrumentación de los proyectos.

IX. Atender los requerimientos de asesoría técnica y capacitación del personal asignado bajo su cargo.

X. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales en todos los asuntos que le sean asignados.

XI. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno cuando la Dirección General así lo solicite.

XII. Atender los acuerdos que se deriven de las reuniones de la Junta de Gobierno y la Dirección General, así como de los demás ordenamientos legales aplicables.

XIII. Las demás que le asigne el Director General o le señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y las demás leyes del Estado.

Artículo 24. La Subdirección de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir el programa de investigación lingüística, histórica y sociolingüística de las lenguas indígenas.

II. Realizar la investigación sociolingüística, histórica y cultural de las lenguas indígenas ubicadas en el Estado.

III. Formular y presentar los proyectos de investigación y programas de estudios etnolingüísticos ante la Dirección de la Academia para su consideración.

IV. Establecer un banco de información y documentación regional que permita disponer de un acervo sociolingüístico y cultural de las regiones indígenas para el servicio de la comunidad, de las instituciones y de la población.

V. Supervisar el seguimiento operativo, técnico y presupuestal de los proyectos en ejecución de acuerdo con su competencia.

VI. Proponer y realizar espacios de diálogo y difusión, tendientes a promover el desarrollo, estudio, investigación, preservación y fortalecimiento de las lenguas y culturas indígenas.

VII. Realizar cursos talleres para la enseñanza-aprendizaje de las lenguas indígenas, elaborando los materiales propios para la enseñanza.

VIII. Participar en encuentros, foros, seminarios y demás espacios académicos propios para el análisis, la promoción y difusión de las lenguas indígenas, entre otros campos.

IX. Proponer Convenios de Colaboración interinstitucionales, para la investigación, fortalecimiento y difusión de las lenguas y culturas indígenas.

X. Planear y realizar programas de capacitación y formación de traductores e intérpretes especializados en lenguas indígenas.

XI. Apoyar la creatividad literaria a través del desarrollo de cursos-talleres dirigidos a la población en general.

XII. Atender los requerimientos sobre traducción en lenguas indígenas con respecto a textos y otros materiales didácticos y de información de cada una de las regiones étnicas.

XIII. Formar parte del equipo de revisión editorial conjuntamente con la Subdirección de Desarrollo y la Sección de Promoción Editorial, con el objeto de definir los criterios técnicos para el diseño, imagen y validación de la revisión de los materiales de la producción editorial de la Academia.

XIV. Realizar diagnósticos y llevar los registros lingüísticos de los pueblos indígenas y sus variantes en el Estado.

XV. Reactivar la tradición histórica y cultural de los pueblos indígenas mediante el reposicionamiento de las lenguas indígenas de acuerdo con su contexto cultural.

XVI. Proporcionar asesoría en materia lingüística a las dependencias y entidades del gobierno del Estado, maestros, estudiantes y público en general que lo soliciten.

XVII. Apoyar en materia de asesoría y capacitación lingüística a la Procuraduría General de Justicia y al Poder Judicial del Estado, así como a cada una de sus áreas que los integran.

XVIII. Investigar los procesos educativos formales e informales de las comunidades indígenas.

XIX. Vincular y apoyar la educación bilingüe en el desarrollo de eventos culturales de las diferentes regiones.

XX. Establecer los criterios de selección para aspirantes a traductores e intérpretes especializados en lenguas indígenas.

XXI. Integrar el equipo de instructores adscritos al programa de traductores e intérpretes.

XXII. Asistir y participar en la Junta de Gobierno cuando la Dirección General así lo solicite.

XXIII. Organizar e integrar el Consejo Académico y de Evaluación de las Academias Regionales.

XXIV. Las demás que le asigne el Director General o le señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y las demás leyes del Estado.

Artículo 25. La Subdirección de Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Director General los procedimientos operativos y estratégicos que permitan la integración del Plan de Desarrollo Institucional.

II. Analizar y validar los instrumentos metodológicos como parte del diseño para formular el Programa Operativo Anual de la Academia.

III. Formular los programas y proyectos correspondientes a la Subdirección.

IV. Revisar y analizar la propuesta programática – presupuestal que presenten las Subdirecciones de Desarrollo, Investigación y el Departamento Administrativo, como parte del Programa Operativo Anual.

V. Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos de acuerdo con el ejercicio programático y presentar los informes correspondientes a la Dirección General.

VI. Presentar ante la Dirección General de la Academia y las áreas los resultados de la evaluación de proyectos; plantear las recomendaciones pertinentes de carácter organizativo para el alcance y logro de los objetivos y metas programadas.

VII. Establecer los procedimientos que permitan alcanzar la suscripción de Convenios de Colaboración con las instituciones públicas, privadas y asociaciones civiles.

VIII. Atender los requerimientos de capacitación y actualización profesional y técnica del personal de la Academia.

IX. Establecer un sistema de información que permita transparentar el desarrollo de las funciones de la Academia.

X. Organizar y operar un banco de información de los aspectos sociolingüísticos y culturales de los pueblos indígenas como parte del servicio al público.

XI. Coordinar y organizar con la Dirección General y la Sección de Vinculación eventos que formen parte del trabajo institucional que desarrolla la Academia.

XII. Atender las acciones que correspondan en materia de gestión y autoría editorial de la Academia y de autores indígenas.

XIII. Integrar anualmente en formato ejecutivo los resultados cualitativos y cuantitativos alcanzados de acuerdo con el Programa Operativo Anual.

XIV. Llevar a cabo la planeación de las áreas de la Academia, organización y coordinación de las Juntas de Gobierno, asambleas, reuniones, foros, exposiciones, encuentros, presentaciones de trabajo, giras y demás acciones relacionadas con la participación de la Dirección General.

XV. Establecer un banco de información en medios digitales con el fin de obtener un registro de publicaciones, prensa y de medios de comunicación que se genere como producto de las actividades desarrolladas por la Academia.

XVI. Las demás que le asigne el Director General o le señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y las demás leyes del Estado.

Artículo 26. El Departamento Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el programa presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente de acuerdo con el Programa Operativo Anual.

II. Elaborar y presentar a la Dirección General de forma mensual los estados financieros que deriven del ejercicio del Programa Operativo Anual.

III. Proponer a la Dirección General medidas preventivas para optimizar los recursos humanos, económicos, materiales y tecnologías de la información de las áreas de la Academia.

IV. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público, así como de presentarlos al Director General para su revisión.

V. Coordinar, vigilar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con las adquisiciones y licitaciones de la Academia.

VI. Representar a la Academia en los cargos que por normatividad le corresponden, como de aquellos que le asigne la Dirección General.

VII. Participar en las Juntas de Gobierno presentando la información referente al ejercicio programático-presupuestal.

VIII. Emitir la nómina y atender las prestaciones del personal de la Academia.

IX. Proporcionar al personal de la Academia los apoyos económicos y materiales respectivos para el cumplimiento de los trabajos encomendados.

X. Proporcionar mantenimiento al equipo de oficina y vehicular.

XI. Establecer medidas preventivas de seguridad e higiene para el ejercicio de las funciones del personal.

XII. Elaborar e integrar los expedientes del personal.

XIII. Elaborar y mantener actualizada la plantilla del personal.

XIV. Llevar el registro de las comisiones, permisos, licencias por incapacidad y/o gravidez, vacaciones y faltas injustificadas.

- XV. Llevar el control de la lista de asistencia del personal de la Academia.
- XVI. Canalizar las peticiones de servicio al público requeridas a las áreas correspondientes.
- XVII. Levantar anualmente el inventario de los recursos materiales, muebles e inmuebles propiedad de la Academia.
- XVIII. Realizar el registro de las aportaciones y donaciones que realizan otras instancias a la Academia.
- XIX. Realizar el control contable de los recursos financieros de acuerdo con el Programa Operativo Anual.
- XX. Realizar la operación y manejo del sistema de información digitalizada, así como administrar el sitio WEB de la Academia.
- XXI. Supervisar la atención de las solicitudes de actualización, mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático y telecomunicaciones.
- XXII. Supervisar y apoyar los trabajos correspondientes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Academia.
- XXIII. Las demás que le asigne el Director General o le señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y las demás leyes del Estado.

CAPÍTULO V

De las atribuciones de las Secciones

Artículo 27. Las Secciones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del proyecto del presupuesto de su área.
- II. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual de su área.
- III. Participar de manera eficiente y eficaz en el desarrollo de los proyectos y acciones de su área como parte fundamental para el alcance de los objetivos y metas programadas en el Programa Operativo Anual de la Academia.
- IV. Participar de manera integral con las demás áreas de la Academia en los proyectos y acciones que así se requiera, como parte de la optimización de recursos humanos, económicos y materiales, así como del impacto social y cultural de los proyectos.

V. Informar mensualmente a su jefe inmediato los avances cualitativos y cuantitativos del Programa Operativo Anual y de los proyectos a su cargo.

VI. Elaborar los programas de trabajo de su área.

VII. Aportar la información necesaria para elaborar el informe a la Junta de Gobierno.

VIII. Las demás atribuciones que le asigne su jefe inmediato y el Director General de la Academia.

CAPÍTULO VI

De las Academias Regionales

Artículo 28. Los titulares de las Academias Regionales serán designados por el Director de la Academia; un Consejo Regional de Evaluación y un Consejo Comunitario Académico. Los miembros de estos Consejos Regional de Evaluación y Comunitario Académico serán honoríficos.

El Consejo Regional de Evaluación y Comunitario Académico, serán un órgano de consulta que coadyuvará en la definición y adopción de criterios para la aplicación de las políticas, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de las lenguas indígenas en el Estado.

Artículo 29. Las Academias Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto de su área.

II. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual de su área.

III. Participar de manera eficiente y eficaz en el desarrollo de los proyectos y acciones de su área como parte fundamental para el alcance de los objetivos y metas programadas en el Programa Operativo Anual de la Academia.

IV. Participar de manera integral con las demás áreas de la Academia en los proyectos y acciones que así se requiera, como parte de la optimización de recursos humanos, económicos y materiales, así como del impacto social y cultural de los proyectos.

V. Informar mensualmente a su jefe inmediato los avances cualitativos y cuantitativos del Programa Operativo Anual y de los proyectos a su cargo.

VI. Elaborar los programas de trabajo de su área.

VII. Aportar la información necesaria para elaborar el informe de la Junta de Gobierno.

VIII. Las demás atribuciones que le asigne su jefe inmediato y el Director General de la Academia.

CAPÍTULO VII

De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 30. La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas se apegará de manera irrestricta a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en el Acuerdo que establece las bases generales para el funcionamiento de los órganos de gobierno o sus equivalentes en la administración pública Paraestatal del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial No. 41 de fecha 6 de abril del año 1993.

Artículo 31. La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas será fiscalizada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, a la cual la Entidad se encuentra sectorizada que se le denominará Contraloría Interna.

Artículo 32. El Contralor Interno a que se refiere el artículo anterior, ejercerá, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades, previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en lo conducente por el Reglamento Interior de la Contraloría General.

Artículo 33. Los Servidores Públicos de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de la Contraloría Interna para el desempeño de sus facultades.

Artículo 34. La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas atenderá y cumplirá lo dispuesto conforme a la Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de los Lineamientos Generales emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; en particular del artículo 5º y de las Disposiciones Generales, respectivamente.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Generales

Artículo 35. Los titulares de la Academias Regionales representarán a la Academia en los asuntos en que se indican en el presente Reglamento Interior, así como los que le asigne la Dirección general.

Artículo 36. Para la instrumentación y desarrollo de los proyectos contenidos en el Programa Operativo Anual y de los que se deriven de los convenios y acuerdos suscritos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en materia de investigación, estudio, edición, promoción y difusión de las lenguas indígenas, la Dirección General asignará dichos programas al área que guarde mayor relación con la materia del convenio.

Artículo 37. El Director General determinará el personal que considere conveniente para la operación de los programas y convenios, dictará la normatividad interna, nombrará al responsable, asignará el presupuesto necesario y las demás disposiciones técnicas administrativas para el desempeño y logro de las funciones y responsabilidades que le han sido asignadas a la Academia mediante Decreto.

Artículo 38. El Director General en sus ausencias mayores a quince días podrá designar el Subdirector que le ayude a atender los asuntos urgentes y lo represente en reuniones y eventos oficiales.

Artículo 39. Los Subdirectores, Jefe de Departamento y los Titulares de las Academias Regionales en caso de ausencias mayores a quince días serán representados por el funcionario que designe el Director General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado, estableciéndose un plazo máximo de dos meses a partir de la Junta de Gobierno que lo apruebe.

Segundo. Los aspectos organizativos y procedimentales que, con anterioridad al presente ordenamiento legal, se hayan establecido y ejecutado en forma distinta a la prevista en el mismo deberán ser ajustados a lo que aquí se dispone.

Tercero. En los casos en que el presente Estatuto requiera ser adecuado o actualizado para ajustarse a los requerimientos de la Academia, la Dirección General resolverá las cuestiones concretas que se consideren pertinentes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Cuarto. Una vez que entre en vigor el presente Estatuto, la Dirección General dispondrá lo necesario para que se difunda y haga del conocimiento de las instancias correspondientes.